



Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
GOBIERNO DE GUATEMALA



-000256-

CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL CUATRO GUION DSM (No. 147- 2004-DSM). En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro (2004), se celebra el presente Contrato de Modificación y Aclaración del Contrato de Concesión para Operar y Administrar los **Servicios Postales del Correo Oficial** de la República de Guatemala, identificado con el número Ciento Cincuenta guión Dos mil tres DSM (250-2003-DSM), de fecha veintidós de octubre de dos mil tres. Las partes son: **EL ESTADO DE GUATEMALA**, en calidad de Concedente, la Adjudicataria, **INTERNATIONAL POSTAL SERVICES LTD.** y la entidad **CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, en calidad de Concesionaria. NOSOTROS: por una parte, **FEDERICO GUILLERMO MORENO HERNANDEZ** de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, guatemalteco, funcionario público, de este domicilio y vecindad, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y cuatro (A-1 296,334), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, actúo para la celebración de este contrato en representación del Estado de Guatemala, por delegación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro (24-03-2004), otorgada por el señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en mi calidad de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Calidad que acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento numero tres (3) de fecha quince (15) de enero de dos mil cuatro y acta número siete guión dos mil cuatro (07-2004), de fecha quince (15) de enero o de dos mil cuatro (2004); asentada en el folio cuatrocientos cuarenta y tres (443), del libro de actas con registro número diez mil novecientos sesenta y tres (10963) del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el veintitrés (23) de marzo de mil novecientos noventa y

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt



-000257-

cinco (1995), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la octava (8ª) Avenida y quince (15) calle esquina, zona trece (13) ciudad de Guatemala, y por la otra parte **GUILLERMO ALFREDO ARMAS ALMENGOR**, de cuarenta y un años (41) de edad, soltero, Ingeniero Mecánico Industrial, guatemalteco, de este domicilio y vecindad, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro Seiscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos (A-1 625,942) extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala. Actuó en mi carácter de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, y MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACION de INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, LTD.** lo cual acredito con acta notarial en la que consta mi nombramiento, autorizada en esta ciudad el día dieciséis de octubre del dos mil tres por el Notario Rodolfo Estuardo Salazar Paniagua, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil bajo el número doscientos doce mil doscientos sesenta y siete, folio ciento noventa y siete del libro ciento treinta y nueve de auxiliares de comercio, y mediante escritura pública número setenta y tres autorizada en esta ciudad el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el notario Pablo Arenales Farner, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro de Poderes, bajo el número quinientos cuatro mil ciento veintitrés, y en el Registro Mercantil bajo el número veintitrés mil seiscientos diecinueve, folio ciento setenta y siete del libro dieciséis de mandatos, respectivamente, y me encuentro debidamente facultado por mis representadas para suscribir el presente contrato de conformidad con los puntos de acta respectivos, los cuales están a la vista. Ambos otorgantes manifestamos, ser de la calidad y datos de identificación personal relacionados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt



-000258-

la ley, para la suscripción del presente contrato. Tenemos a la vista toda la documentación relacionada y en el curso del presente contrato nos denominaremos, el Estado de Guatemala, "EL CONCEDENTE", Internacional Postal Services, Ltd, "EL ADJUDICATARIO" y CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, "EL CONCESIONARIO", respectivamente. Los representantes de las partes, por este acto celebramos **CONTRATO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL CORREO OFICIAL DE GUATEMALA**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES** Los otorgantes celebramos el veintidós de octubre de dos mil tres, el contrato número ciento Cincuenta guión dos mil tres DSM (150-2003 DSM) de Concesión de los Servicios Postales del Correo Oficial de Guatemala, contrato que fue modificado el veintitrés de febrero del año en curso, mediante el contrato administrativo ciento treinta y cuatro guión dos mil cuatro (No. 134-2004-DSM). En dicho contrato, la cláusula **SEPTIMA** se lee así: "**SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato será la diferencia que resulte entre el pago mensual que el Concesionario deberá hacer al Concedente menos el complemento tarifario. El pago que el Concesionario hará al Concedente está integrado por lo siguiente: a) Por el canon de la concesión que será del cinco por ciento (5%) sobre la facturación total que se registre en forma mensual de los servicios que se presten por todo concepto; b) Por el arrendamiento de los activos físicos disponibles durante la vigencia del contrato a razón de Trescientos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$300,000.00) anuales; c) Por el derecho de llave de negocio, que consiste en los bienes inmateriales propios del Correo Oficial, la suma de Veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América (UD\$25,000.00) anuales. El pago neto que el Concedente deberá hacer al Concesionario, será la diferencia que resulte entre el monto pagado al Concesionario por lo

[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
GOBIERNO DE GUATEMALA



-000259-

servicios ofertados menos el monto cobrado al público. El monto de los servicios ofertados se integra en la forma siguiente: a) Por carta simple e individual hasta veinte (20) gramos, veinticinco centavos de dólar (US 0.25) de los Estados Unidos de América, como valor unitario; b) Por telegramas hasta veinte (20) palabras, cada unidad un dólar con veinticinco centavos (US 1.25) de los Estados Unidos de América. c) Por franquicia internacional cinco dólares (US 5.00) de los Estados Unidos de América como valor unitario. El complemento tarifario, es la diferencia entre la tarifa social o monto cobrado al público y el monto solicitado por el Concesionario por la prestación de esos servicios. Si hipotéticamente el Estado igualara esos términos económicos (el precio de venta al público y el fijado por el Concesionario), el valor dentro de tal ecuación es cero. Si la ecuación matemática de los pagos al Concedente y complemento tarifario al Concesionario, resulta con signo positivo, el Concesionario efectuará un pago mensual, que se hará dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato. Si la ecuación matemática de los Pagos al Concedente y el complemento tarifario al Concesionario, resulta con signo negativo, el Estado efectuará un pago mensual que se hará dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato. La moneda de pago será en Quetzales, equivalente al tipo de cambio promedio vendedor de Dólares de los Estados Unidos de América, del Banco de Guatemala, que rija el día de la emisión de la factura. Sobre los paquetes postales de correspondencia internacional obligatoria de llegada El Estado transfiere sus derechos de cobro en concepto de "gastos terminales" y cualquier otro ingreso remuneratorio o compensatorio internacional al Concesionario, en compensación por la prestación del servicio de paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria y el Canon pagado por éste. El Concesionario está obligado a llevar los registros obligatorios

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt



Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
GOBIERNO DE GUATEMALA



-000260-

establecidos en los convenios internacionales y acatar cualquier disposición existente o futura dispuesta por la Unión Postal Universal sobre la materia. Por lo expuesto el Concesionario será acreedor y deudor de los cargos que se devenguen por gastos terminales o cualquier otra clase de obligaciones económicas emergentes del servicio postal y telegráfico internacional. Con referencia a los paquetes postales de correspondencia internacional obligatoria de salida, si bien el Concesionario podrá fijar las tarifas de los servicios internacionales obligatorios, éstas deberán estar acotadas por las pautas establecidas en el anexo doce (12) de las Bases de Licitación, que establece parámetros de referencia en una canasta de precios promedios de los servicios internacionales cobrados en los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Por ser Guatemala parte de la Unión Postal Universal (UPU), Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) y cualquier otra organización internacional de servicios postales, el Concedente brindará el soporte frente a las líneas aéreas y administraciones postales, para obtener las tarifas y servicios que actualmente prestan al Correo Oficial y que son objeto de este contrato para el llamado Encaminamiento Postal.” **SEGUNDA:** Los otorgantes expresamente manifestamos que para que el valor que se establece para el Contrato de Concesión que ahora se modifica, sea congruente con los demás documentos que forman parte del mismo y en beneficio de los intereses del Estado de Guatemala, la relacionada cláusula **SEPTIMA**, debe leerse así: **SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato será la diferencia que resulte entre el pago mensual que el Concesionario deberá hacer al Concedente menos el complemento tarifario. El pago que el Concesionario hará al Concedente está integrado por lo siguiente: a) Por el canon de la concesión que será del cinco por ciento (5%) sobre la facturación total que se registre en forma mensual de los servicios que se presten por todo concepto; b) Por el arrendamiento de los activos físicos disponibles durante la

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt

Reda Jimenez



-000261-

vigencia del contrato a razón de Trescientos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$300,000.00) anuales; c) Por el derecho de llave de negocio, que consiste en los bienes inmateriales propios del Correo Oficial, la suma de Veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América (UD\$.25,000.00) anuales. El pago neto que el Concedente deberá hacer al Concesionario, será la diferencia que resulte entre el monto pagado al Concesionario por los servicios ofertados menos el monto cobrado al público. El monto de los servicios ofertados se integra en la forma siguiente: a) Por carta simple e individual hasta veinte (20) gramos, veinticinco centavos de dólar (US 0.25) de los Estados Unidos de América, como valor unitario; b) Por telegramas hasta veinte (20) palabras, cada unidad un dólar con veinticinco centavos (US 1.25) de los Estados Unidos de América. c) Por franquicia internacional cinco dólares (US 5.00) de los Estados Unidos de América como valor unitario. El complemento tarifario, es la diferencia entre la tarifa social o monto cobrado al público y el monto solicitado por el Concesionario por la prestación de esos servicios. Si hipotéticamente el Estado igualara esos términos económicos (el precio de venta al público y el fijado por el Concesionario), el valor dentro de tal ecuación es cero. Si la ecuación matemática de los pagos al Concedente y complemento tarifario al Concesionario, resulta con signo positivo, el Concesionario efectuará un pago mensual, que se hará dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato. Si la ecuación matemática de los Pagos al Concedente y el complemento tarifario al Concesionario, resulta con signo negativo, el Estado no efectuará ningún pago al Concesionario. La moneda de pago será en Quetzales, equivalente al tipo de cambio promedio vendedor de Dólares de los Estados Unidos de América, del Banco de Guatemala, que rija el día de pago. Sobre los paquetes postales de correspondencia internacional obligatoria de llegada El Estado transfiere sus derechos de cobro en concepto de "gastos terminales" y cualquier otro ingreso

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



-000262-

remuneratorio o compensatorio internacional al Concesionario, en compensación por la prestación del servicio de paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria y el Canon pagado por éste. El Concesionario está obligado a llevar los registros obligatorios establecidos en los convenios internacionales y acatar cualquier disposición existente o futura dispuesta por la Unión Postal Universal sobre la materia. Por lo expuesto el Concesionario será acreedor y deudor de los cargos que se devenguen por gastos terminales o cualquier otra clase de obligaciones económicas emergentes del servicio postal y telegráfico internacional. Con referencia a los paquetes postales de correspondencia internacional obligatoria de salida, si bien el Concesionario podrá fijar las tarifas de los servicios internacionales obligatorios, éstas deberán estar acotadas por las pautas establecidas en el anexo trece (13) de las Bases de Licitación, que establece parámetros de referencia en una canasta de precios promedios de los servicios internacionales cobrados en los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Por ser Guatemala parte de la Unión Postal Universal (UPU), Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) y cualquier otra organización internacional de servicios postales, el Concedente brindará el soporte frente a las líneas aéreas y administraciones postales, para obtener las tarifas y servicios que actualmente prestan al Correo Oficial y que son objeto de este contrato para el llamado Encaminamiento Postal. **TERCERA:** La cláusula **DECIMA TERCERA**, actualmente se lee: **“ DECIMA TERCERA: RÉGIMEN TARIFARIO.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio identificado como básico universal y obligatorio, en los documentos de Licitación, cobrando a los usuarios, las tarifas que el Concedente establezca para el efecto. Las tarifas de los servicios básicos al público en el mercado interno, es decir las cartas simples hasta veinte (20) gramos y telegramas simples de hasta veinte (20) palabras, serán fijadas por el Concedente a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
GOBIERNO DE GUATEMALA



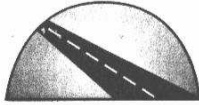
-000263-

mediante Acuerdo Gubernativo. Las tarifas de los otros servicios internos que preste el Concesionario, serán fijadas libremente por él, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y Control. Las tarifas de otros servicios postales, serán fijadas por el Concesionario, pero estarán acordes con las condiciones establecidas en el Anexo trece (13) de las Bases de Licitación, que contiene una canasta de precios promedios de los servicios internacionales cobrados en los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Este último Anexo, que será actualizado por lo menos una vez al año, establece precios de referencia de los Correos Oficiales, éstos precios deberán ser utilizados como parámetros por el Concesionario para aplicar tarifas de los servicios postales en condiciones de costo al público razonablemente accesible. Cualquier aumento programado por el Concesionario en estas tarifas deberá ser previamente elevado al Ministerio, a través la Autoridad de Aplicación y Control, quién de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo trece (13) de las Bases de Licitación, resolverá en definitiva, dictando una resolución autorizando, modificando o rechazando la nueva tarifa. Con referencia al complemento tarifario, de la correspondencia obligatoria de llegada del exterior, las remuneraciones percibidas por el Concesionario en concepto de "Gastos Terminales" y otros pagos del exterior, estarán sujetos a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, no pudiendo el Concesionario facturar al Estado compensaciones de ninguna naturaleza por la prestación obligatoria de este servicio. Las tarifas de los otros servicios conexos o complementarios que preste el Concesionario serán fijadas libremente por él, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y Control." CUARTA: Convenimos las partes que para adaptar los términos de esta cláusula al espíritu de la negociación, la misma debe leerse así: **DECIMA TERCERA: RÉGIMEN TARIFARIO.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio identificado como básico universal y obligatorio, en los documentos de Licitación, cobrando a los

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt

[Handwritten signature]



Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
GOBIERNO DE GUATEMALA



-000264-

usuarios, las tarifas que el Concedente establezca para el efecto. Las tarifas de los servicios básicos al público en el mercado interno, es decir las cartas simples hasta veinte (20) gramos y telegramas simples de hasta veinte (20) palabras, serán fijadas por el Concedente a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, mediante Acuerdo Gubernativo. Las tarifas de todos los otros servicios postales, serán fijadas por el Concesionario, pero estarán acordes con las condiciones establecidas en el Anexo trece (13) de las Bases de Licitación, que contiene una canasta de precios promedios de los servicios internacionales cobrados en los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Este último Anexo, que será actualizado por lo menos una vez al año, establece precios de referencia de los Correos Oficiales, éstos precios deberán ser utilizados como parámetros por el Concesionario para aplicar tarifas de los servicios postales en condiciones de costo al público razonablemente accesible. Cualquier aumento programado por el Concesionario en estas tarifas deberá ser previamente elevado al Ministerio, a través la Autoridad de Aplicación y Control, quién de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo trece (13) de las Bases de Licitación, resolverá en definitiva, dictando una resolución autorizando, modificando o rechazando la nueva tarifa. Con referencia al complemento tarifario, de la correspondencia obligatoria de llegada del exterior, las remuneraciones percibidas por el Concesionario en concepto de "Gastos Terminales" y otros pagos del exterior, estarán sujetos a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, no pudiendo el Concesionario facturar al Estado compensaciones de ninguna naturaleza por la prestación obligatoria de este servicio. Las tarifas de los otros servicios denominados como conexos o complementarios que no estén clasificados como servicios postales, que preste el Concesionario serán fijadas libremente por él, y obtendrá para su prestación, la previa autorización de la Autoridad de Aplicación y Control. **QUINTA:** En la calidad con que actuamos

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt

[Handwritten signature]



Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000265-

convenimos los otorgantes, que fuera de lo indicado en la cláusula precedente, las demás cláusulas del contrato ciento cincuenta guión dos mil tres DSM (150-2003DSM) que ahora se modifica, quedan inalterables y conservan su plena validez. **SEXTA: DE LA ACEPTACION DEL CONTRATO:** En las condiciones indicadas en el presente contrato, leído íntegramente, los otorgantes enterados de su contenido, objeto y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en diez hojas de papel membretado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, impresas únicamente en su anverso.



8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

www.comunicaciones.gob.gt
comunicaciones@comunicaciones.gob.gt